SINDICATO UNIÓN Y ARMONÍA DE TRABJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONSTITUCIONAL DE COLIMA Y ORGANISMOS DESCENTALIZADOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- Por voluntad expresa de los Trabajadores de las diversas dependencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, plasmada en el Congreso Constituyente, celebrado en la Ciudad de Colima, el día 05 cinco de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los asistentes al Congreso, se acordó con fundamento en la Jurisprudencia 43/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en la página 5 (cinco) del Semanario Judicial de la Federación correspondiente al Tomo IX del mes de marzo, Novena Época, bajo el Rubro **"SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL, CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO "B", FRACCIÓN X, CONSITUTCIONAL"**, y además en las prerrogativas que confiere el artículo 91 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, el constituir el **Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima,** denominación que le servirá para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2.- Integran el Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, los trabajadores de base definitiva, en activo, jubilados, pensionados, interinos, provisionales, por tiempo u obra determinada, para trabajos eventuales o de temporada, que prestan sus servicios en el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, conforme a la Ley Orgánica y su Reglamentos o que en lo futuro llegaren a crearse de acuerdo a sus disposiciones normativas. En el caso de los jubilados y pensionados que hayan prestado sus servicios al Ayuntamiento mencionado.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, se ha constituido al amparo de la Jurisprudencia invocada en el artículo 1.- de estos estatutos y el haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 96 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, al haberse formado con más de 20 trabajadores al servicio activos de la Entidad Pública mencionada.

ARTÍCULO 4.- El lema oficial del sindicato es: "POR LA UNIÓN DE LOS TRABJADORES, PARA LOGRAR LA ARMONÍA LABORA".

ESTATUTOS

ARTÍCULO 5.- El domicilio Legal es la Ciudad de Colima, Capital del Estado mismo nombre.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODOS DE LUCHA

ARTÍCULO 6.- El Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- Vigilar la preservación e irrestricto cumplimiento de los artículos 116 fracción V y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como disposiciones reglamentarias en base a los principios de Solidaridad y apoyo mutuo de sus integrantes, defender los derechos económicos, sociales, profesionales y los derechos humanos de sus miembros.

II.- Defender las prerrogativas y derechos laborales contemplados en la Ley de la Materia, así como las Conquistas Sindicales de sus integrantes.

III.- El preservar y defender la independencia y autonomía del propio Sindicato, fomentando los principios de Unión y Armonía Sindical, Solidaridad, respeto y apoyo mutuo, coadyuvando con responsabilidad y dentro del marco reglamentario a los altos fines que persigue la Entidad Pública.

IV.- Fomentar la superación profesional y cultural de sus integrantes, mediante el establecimiento de acuerdos o convenios con la Entidad Pública de centros de capacitación y adiestramiento, así como medidas de seguridad e higiene laboral para prevenir riesgos y accidentes de trabajo, contribuyendo con ello al rendimiento de la productividad y eficiencia de los servicios públicos municipales

V.- La defensa permanente del Ayuntamiento y sus dependencias en el desarrollo de las funciones que por ley y sus disposiciones normativas tiene legalmente encomendadas, haciendo los señalamientos respectivos cuando aquéllas no sean observadas.

VI.- Trabajar por mejorar y ampliar los programas culturales, recreativos, deportivos, de vivienda y de seguridad social, que se tiene establecidos en beneficio de los trabajadores agremiados al Sindicato y que sean extensivos a sus familiares, para que puedan tener la oportunidad de elevar su condición social y de disfrutar mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 7.- Los planes y programas de acción del Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, comprenden los siguientes objetivos generales y específicos:

ESTATUTOS

I.- La igualdad de sueldos de trabajadores, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.

II.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.

III.- El respeto a las convicciones políticas y filosóficas a las creencias religiosas que profesen los trabajadores.

IV.- El respeto absoluto del derecho de inamovilidad de los trabajadores.

V.- La jubilación del Trabajador cuando cumpla el tiempo señalado por la ley, 28 (veintiocho) años mujeres y 30 (treinta) años hombres, con percepción integra de su salario así como pensiones de cesantía en edad avanzada o vejez al cumplir 60 o 65 años de edad respectivamente, o pensiones de viudez, invalidez, o por la incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo, cuando les impida laborar en su trabajo contratado.

VI.- La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

VII.- El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en servicio activo.

VIII.- Derogado (04 de marzo 2017)

IX.- Crear una Comisión Tripartita, integrada por representantes del Ayuntamiento, del Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, para vigilar y en su caso proponer medidas necesarias, para que los servicios y prestaciones que se proporcionen por el organismo de seguridad social, sea oportunos y de calidad, para los integrantes del Sindicato y sus beneficiarios legales.

X.- El de crear módulos de educación sindical, que tenga como propósito fomentar los principios de Unión y Armonía Sindical, Solidaria, respeto y apoyo mutuo.

ARTÍCULO 8.- El Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, para mantener la vigencia de los postulados que dieron origen y para llevar a la práctica nuestro programa empleará:

I.- Todos los recursos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley FEDERAL DEL Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

II.- La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos humanos, fundamentales y garantías de la organización y de sus miembros sean negados.

ESTATUTOS

CAPITULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9.- Son miembros del Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, los trabajadores a que se refiere el artículo 2 (dos) de estos estatutos, siempre que presten sus servicios al Ayuntamiento de Constitucional de Colima y en el caso de jubilados y pensionados se los hayan prestado y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro del Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Reunir las condiciones establecidas en el Artículo que antecede.

II.- Ser mayor de 16 (dieciséis) años de edad, y en el caso de ser menor de 16 (dieciséis) años, pero mayor de 14 (catorce) años, necesitará la autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos por resolución del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

III.- NO ser trabajador de confianza, salvo el caso que previamente esté gozando de licencia sindical para ocupar un puesto de esta naturaleza.

IV.- Presentar solicitud por escrito a la que adjuntará declaración escrita que aceptará en todas y cada una de sus partes las obligaciones y derechos que establece el presente Estatuto y protestar y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Congresos que de ellos emanen.

V.- Haber sido aprobada la solicitud por al menos siete miembros del Comité Ejecutivo y en caso de negativa de éste podrá recurrir al órgano máximo que es la Asamblea para que ella decida en definitiva.

VI.- No haber sido expulsado por el Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, por causa grave, salvo que la Asamblea autorice su reingreso por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de sus integrantes.

VII.- Derogado (04 de marzo de 2017)

ESTATUTOS

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, los siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos y los Acuerdos derivados de las Asambleas y Congresos, adaptados para salvaguardad los intereses de la buena marcha del Sindicato.

II.- Emitir su voto en las Asambleas y Reuniones del Sindicato.

III.- Asistir puntualmente a las sesiones conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por órganos Sindicales facultados para ello.

IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confiere, aún en el caso de ocupar cargos de elección popular.

V.- Acatar las disposiciones de los Órganos Superiores del Gobierno Sindical.

VI.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical.

VII.- Aceptar las deducciones extraordinarias por el concepto de cotización sindical que verifique las oficinas pagadoras por acuerdo de las Asambleas Sindicales.

VIII.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los organismos directivos en caso de huelga, ajustadas a los presentes Estatutos.

IX.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato.

X.- No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de los Representantes Sindicales-

XI.- Ayuda fraternal y solidaria a todos los miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo, para ello los trabajadores de manera expresa manifiestan su conformidad y se obligan a realizar de su salario íntegro que perciben mensualmente a las siguientes aportaciones como ayuda solidaria a los compañeros sindicalizados que se encuentren en cualesquiera de las siguientes situaciones:

a).- El 2% (dos por ciento) cuando se jubile o fallezca un trabajador en activo;

b).- El 1% (uno por ciento) cuando se pensione por invalidez o por incapacidad permanente que le impida laborar en su puesto de trabajo o bien fallezca el trabajador pensionado o jubilado o cuando fallezca el papá, la mamá, un hijo o una hija, el esposo o la esposa, la concubina o el concubinario del trabajador en activo.

En estas hipótesis los trabajadores expresan su conformidad para que las aportaciones de ayuda solidaria se les descuenten de su salario en una sola exhibición.

XII.- Desempeñar con lealtad los puestos de Secretarías Sindicales que las Asambleas les confiere.

XIII.- Desempeñar con honestidad y lealtad a su organismo y dirigencia, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la Administración Pública o el voto ciudadano.

XIV.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, debiendo abstenerse de ejecutar los que le perjudiquen, contribuyendo así a la buena marcha y el buen nombre del organismo sindical.

XV.- Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo sindical y los miembros que desempeñen algún trabajo.

XVI.- Emitir su voto en las Asambleas y reuniones del Sindicato, conforme a los dispuesto en éste Estatuto.

XVII.- Asistir puntualmente a las Sesiones de las Comisiones Mixtas o Tripartitas de las que forme parte el trabajador, asambleas, conferencias, cursos de capacitación y adiestramiento, de seguridad e higiene, de educación sindical, particularmente en las que se promuevan los principios de unión y armonía sindical, libertad y democracia sindical, solidaridad, respeto y apoyo mutuo; de manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de la vida del Sindicato convocada por los órganos facultados para ello.

XVIII.- Solicitar licencia sindical para ocupar algún puesto de confianza al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima o algún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.-. Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del Sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan los presentes Estatutos.

II.- Ser representado conforme a derecho de sus intereses laborales frente a las autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, en conflictos sindicales y excepcionalmente en asuntos de otras índoles cuando la Secretaría General del Sindicato así lo estime conveniente.

III.- Elegir y ser elegidos en los cargos de alguna de las secretarías sindicales, para lo cual deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a).- Ser mayor de 18 (dieciocho) año de edad.

b).- Ser mexicano.

c).- Tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años como miembro del Sindicato.

d).- Estar en pleno ejercicio y disfrutar de sus derechos sindicales.

ESTATUTOS

IV.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo Sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponden.

V.- Ser defendido contra las arbitrariedades o injusticias de cualquier autoridad.

VI.- Disfrutar en su caso de las garantías que concede la Ley de Pensiones Civiles del Estado, y demás ordenamientos que benefician a los servidores públicos.

VII.- Reclamar, con el apoyo del Sindicato la observancia estricta de Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento de Escalafón.

VII.- Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de otros miembros del Sindicato, de los miembros del comité del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas.

IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.

X.- Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que más convengan a su convicción personal.

XI.- Ejercer el derecho humano de petición en los términos y por los causas establecidos por la Ley.

XII.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra.

XIII.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar la capacitación y adiestramiento, a la seguridad e higiene laboral, a la productividad y eficiencia de los servicios, y mejorar las condiciones sociales, culturales, educativas, deportivas, vivienda y de calidad de vida de los integrantes del Sindicato, así como el promover perfeccionamiento de los procedimientos de la Organización Sindical.

XIV.- Pedir las informaciones necesaria a los Directivos Sindicales respecto a la marcha del organismo.

XV.- Ejercer el Derecho de apelación e intervención en el recurso de reconsideración respecto a las medidas disciplinarias que le fueron impuestas en los términos y formas que se establecen en los presentes Estatutos.

XVI.- Denunciar ante las Asambleas y Comités de Vigilancia, las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.

XVII.- Recibir copia de la correspondencia Sindical en los casos que los afecten.

XVIII.- Requerir y demandar el cumplimiento de los convenios y acuerdos de mejoramiento laboral y de prestaciones, así como la observancia de los Reglamentos que normen las Condiciones Generales de Trabajo y de Seguridad e Higiene y demás legislación que regule la relaciones de los Trabajadores Sindicalizados.

XIX.- Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Sindicales conforme a lo establecido en estos Estatutos.

XX.- Defenderse y nombrar representante para su defensa cuando sea juzgado por la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, conforme a las atribuciones que le confiere este Estatuto.

XXI.- Obtener licencia sindical para separarse del cargo Sindical o como miembro del Sindicato, para ocupar un cargo de confianza como trabajador del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y ser reinstalado en su centro de trabajo o dentro del cargo Sindical en la misma plaza y categoría para la que solicitó licencia cuando concluya su cargo de confianza.

XXII.- Recibir cursos de capacitación y adiestramiento de seguridad e higiene laboral, de educación sindical y cualesquiera otro curso que implique su superación como trabajador, ya sea que los cursos sean promovidos por el Sindicato o por el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.

XXIII.- Pedir la celebración de las Asambleas cuando conforme a este Estatuto deban realizarse y no las convoquen los órganos que de acuerdo a los mismos deban hacerlo.

XXIV.- Exigir el incumplimiento de este Estatuto, así como los acuerdos que emanen de los órganos sindicales que fueron tomados conforme a las disposiciones que lo regulan.

XXV.- Renunciar a su calidad de miembro del Sindicato y reingresar a éste cuando así lo juzgue conveniente, siempre y cuando reúna los requisitos de ingreso a que se refiere el articulo 10 (diez) de estos Estatutos, en ésta hipótesis, el trabajador, su antigüedad como miembro del Sindicato se computará a partir de su último reingreso.

CAPITULO CUARTO
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SINDICAL, DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- Soló podrán ocupar cargos en las secretarías del Sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTÍCULO 14.- La elección de funcionarios se realizará mediante voto directo en la Asamblea.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 15.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SINDICAL:

I.- Asumir la representación del sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que le señalan estos Estatutos.

II.- Ejercer los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones

III.- Escuchar a los miembros del Sindicato y resolver sus problemas en la medida de lo posible.

IV.- Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a sus competencia.

V.- Rendir por escrito, los informes de su gestión ante las Asambleas con la periodicidad que marcan estos Estatutos.

VI.- Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato, desempeñando las comisiones que se les confieran con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.

VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el Comité constituya ejemplo de unión y armonía y de su constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.

VIII.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión de la Secretaría General, de acuerdo al asunto y secretaría competente de que se trate.

IX.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que le corresponden como miembros del Sindicato, y

X.- Ningún miembro del comité podrá desempeñar simultáneamente dos secretarías sindicales ni ser suplente de otra.

ARTÍCULO 16.- La soberanía del Sindicato, se ejerce por medio de los órganos siguientes:

1.- El Congreso;

2.- Las Asambleas;

3.- El Comité Ejecutivo;

4.- El Comité de Vigilancia y

5.- Las Comisiones.

ESTATUTOS

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 17.- El Congreso es el órgano Supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá en forma Ordinaria cada 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de lección del Comité ejecutivo y en forma extraordinaria cuando la Asamblea General, el Comité Ejecutivo estatal, o el comité de Vigilancia lo estimen conveniente.

La convocatoria respectiva será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal a solicitud de cualesquiera de los otros órganos o de los trabajadores que representen cuando menos el 35% (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de los miembros del Sindicato, además la convocatoria fijará las fecha, hora, lugar y el motivo de la reunión; se dará a conocer cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de celebración del Congreso, debiendo ser fijada en las oficinas del sindicato y en los lugares visibles de la dependencia que integran el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.

(Derogado….) 04 de marzo de 2017

Para que haya quórum es necesario que estén presentes cuando menos las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del sindicato; las resoluciones deberán ser adoptadas cuando por voto estén de acuerdo la mitad más uno del total de los trabajadores sindicalizados asistentes, salvo que en los Estatutos por la importancia y trascendencia del asunto, se prevea una mayoría calificada, en este supuesto se estará a lo dispuesto por la disposición Estatutaria respectiva.

En caso de no existir quórum en la primer convocatoria, deberá citarse de nueva cuenta al Congreso en la forma prevenida en este artículo, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso, pero para que los acuerdos sean válidos será necesario que sean adoptados por la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Sindicato, excepto cuando los estatutos dispongan lo contrario, en esta hipótesis se estará a la disposición normada por los presentes Estatutos.

Para la reunión extraordinaria del Congreso deberá citarse por el Comité Ejecutivo por sí o a petición de cualesquiera de los órganos sindicales señalados en este precepto o del porcentaje de trabajadores establecidos en el mismo. Cuando la citación para la reunión extraordinaria del Congreso, provenga a petición de quien tenga derecho a solicitarla; la misma deberá formularla por escrito en el que indicará los motivos de la reunión. En esta hipótesis El Comité Ejecutivo o cualquiera de los otros órganos del gobierno del Sindicato, tendrán la facultad de adicionarlos dentro del improrrogable plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la comunicación respectiva que le envíe el Comité Ejecutivo. Se entenderá que existe conformidad con los motivos de la reunión contenidos en la petición, cuando no se ejercite por escrito la facultad señalada en este párrafo, dentro del plazo consignado en el mismo.

ESTATUTOS

El Comité Ejecutivo en este caso deberá convocar al Congreso Extraordinario con una anticipación de quince días naturales a la fecha de su celebración, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Cuando hubiera negativa del Comité Ejecutiva Estatal para convocar al Congresos o no lo hubiese convocado dentro de los plazos fijados por el Estatuto, cualquier miembro del Sindicato podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima a solicita que éste convoque I Congreso a través de una publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado de Colima, con una anticipación de quince días naturales a la fecha de su celebración, la misma deberá ser pagada a costa del compareciente; dicha convocatoria deberá contener el orden del día además el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea del Congreso. En ese supuesto, la Asamblea del Congreso la presidirá el Secretario General del Comité Ejecutivo o cualquiera de sus integrantes si asistieren al mismo, o en caso contrario o de negativa lo presidirá cualquier miembro del Sindicato que haya sido designado al momento de llevarse a cabo el Congreso.

ARTÍCULO 17-BIS.- La Asamblea del Congreso será instalado legalmente por el Secretario General del Comité Ejecutivo quien lo presidirá, una vez que hay comprobado el quórum legal establecido por estos Estatutos; dicha facultad se ejercerá por la persona que lo presida en los términos del artículo anterior.

Así mismo, en apoyo al Presidente de la Asamblea del Congreso, se instalará una mesa de debates integrada además por el Presidente, por 2 dos Secretarios y dos Escrutadores, electos por la Asamblea Plenaria, y todos ellos tendrán la representación del Congreso durante el tiempo fijado en la convocatoria respectiva. En caso de ausencia del Presidente por cualquier causa o de fuerza mayor, será sustituido en sus funciones durante la Asamblea del Congreso por el Primer Secretario.

El Presidente del Congreso estará facultado:

I.- Para conceder la palabra a los trabajadores que la soliciten y escuchar sus mociones y determinar lo procedente.

II.- Suspender en el uso de la voz a los trabajadores cuando éstos se aparten del tema de discusión o cuando el uso del lenguaje soez o indebido lo juzgue necesario.

III.- Suspender la Asamblea cuando se presenten actos que pongan en peligro la integridad física de los trabajadores o la unidad del Sindicato.

IV.- Someter a votación los asuntos discutidos y dar a conocer a la Asamblea el resultado de las votaciones recogidas por los escrutadores.

V.- Tomar la Protesta al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité de Vigilancia.

VI.- Todas aquellas que sean necesarias para que el Congreso se desarrolle en forma ordenada y se logren los fines para el que fueron convocadas.

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Congreso:

I.- Remover libremente cuando exista causa justificada a todos los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia o a cualquiera de sus integrantes y en su caso, nombrar a quienes hayan de sustituirlos designados por la Asamblea General. En todo caso se considera que exista justa causa cuando reiteradamente no cumplan con las obligaciones consignadas en estos Estatutos o cuando por lo menos el 80% ochenta por ciento de la totalidad de los miembros del Sindicato hayan aprobado en el Congreso su remoción.

II.- Recibir el Informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo.

III.- Ratificar o rectificar las reformas a los Estatutos del Sindicato, aprobadas por la Asamblea General, para el caso de rectificación se requiere la aprobación de cuando menos del 75 % setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros del Sindicato.

IV.- Ratificar o rectificar el monto de las cuotas sindicales, en caso de rectificación se requiere la aprobación cuando menos del porcentaje establecido en la fracción I de este artículo, el acuerdo que apruebe la rectificación surtirá efectos a partir de la quincena de pago inmediata posterior al en que fue adoptado por el Congreso, salvo que en el acuerdo respectivo se establezca otra disposición.

V.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.

VI.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que plantean los miembros del Sindicato.

VII.- Delegar facultades expresas a la Asamblea, Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, para conocer asuntos de su competencia que no han resuelto; y

VIII.- Todas aquellas que se correspondan en general el ejercicio del gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

ARTÍCULO 19.- El Congreso se deberá llevar a cabo en la ciudad donde tenga su domicilio social el Sindicato, sin ese requisito los acuerdos serán nulos de pleno derecho, salvo que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Así mismo, serán nulos de pleno derecho, los acuerdos que se hayan adoptado cuando haya sido legalmente convocado el Congreso por quien tiene facultad para ello o cuando habiendo sido legalmente convocados no haya habido quórum, o no se haya adoptado el acuerdo con el número de votos que establecen los presentes Estatutos, por regla general, para que un acuerdo del Congreso sea legalmente adoptado, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, deberá ser adoptado cuando menos por el 51% cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato que se encuentran registrados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, salvo que los estatutos establezcan mayor porcentaje, en esta hipótesis se estará a lo establecido en la disposición respectiva, sin que importe si se trata de primera o segunda convocatoria.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 20.- La Asamblea, el Congreso y el Comité Constituyente son la autoridad del Sindicato, con las atribuciones que estos Estatutos le señale, se reunirán ordinariamente cada seis meses, contados a partir de la fecha de constitución del Sindicato y extraordinariamente en cualquier tiempo que sea citados para ello en los términos fijados por los Estatutos.

ARTÍCULO 20 BIS.- La Asamblea deberá reunirse en la ciudad donde tenga su domicilio legal el Sindicato, sin ese requisito serán nulos todos los acuerdos que se adopten, salvo que exista caso fortuito o causa mayor debidamente acreditados.

La Convocatoria, además de ser por escrito, deberá contener el Orden del Día, invariablemente será formulado por el Comité Ejecutivo a través de su Secretaria General y el Secretario de Organización, esta misma regla se aplicará cuando se cité al órgano supremo del Sindicato.

La convocatoria será fijada en el domicilio del Sindicato y en lugares visibles de las diversas dependencias del Ayuntamiento de Colima cuando menos con 3 tres días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea; en casos urgentes a juicio del Secretario General del Sindicato, podrá convocarse con un día natural de anticipación a la fecha de su celebración.

El Consejo de Vigilancia o los miembros del Sindicato que representen cuando menos un 35 % treinta y cinco por ciento del total de los trabajadores sindicalizados, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea para tratar asuntos de su competencia; en su solicitud, la cual será por escrito, señalarán los puntos a tratar, los que podrán ser adicionados por dicho Comité. Recibida la solicitud, deberá convocarse y celebrarse la Asamblea en un plazo no mayor de 15 quince días naturales a partir del día siguiente al de su recepción; en el supuesto de que haya transcurrido el plazo antes indicado y no se hubiere celebrado la Asamblea, el peticionario podrá acudir al del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima a solicitarle que expida la Convocatoria con sujeción a los Estatutos Sindicales para la procedencia de lo anterior, tendrá que demostrar el haber cumplido con lo dispuesto en este precepto.

Salvo que los Estatutos dispongan lo contrario, en primera Convocatoria existirá quórum legal cuando concurran por lo menos el 50% cincuenta por ciento del total de los trabajadores miembros del Sindicato. En caso de no existir quórum se deberá convocar a una segunda Asamblea, la cual se llevará a cabo dentro de los 15 quince días naturales siguientes, con el número de trabajadores que asistan, excepto que los Estatutos dispongan otra cosa.

Cada miembro del Sindicato tendrá derecho a un voto y no podrá asistir a la Asamblea a través de representante. Los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea, excepto cuando se prevea por estos Estatutos una mayoría calificada. Así mismo, los acuerdos serán nulos por las mismas causas establecidas para los acuerdos del Congreso.

ESTATUTOS

La votación será en forma económica o nominal según lo determine la Asamblea, la cual será presidida por el Secretario General y en su ausencia o inasistencia por quien determine la Asamblea por mayoría de cotos, además se designará entre los asistentes a dos escrutadores para que reciban y cuenten la votación, el resultado se lo entregarán al Presidente de la misma, quien lo hará del conocimiento a los concurrentes. Invariablemente, de toda la Asamblea se levantará un acta por el Secretario respectivo, en la que se hará constar los acuerdos adoptados, así como los resultados del escrutinio y votación, además, se agregará la lista de los asistentes. El acta deberá ser firmada únicamente por quien haya presidido la Asamblea, por el Secretario de Actas y Acuerdos o su suplente o quien se haya designado por la Asamblea ante la inasistencia de éstos, así como por los escrutadores; esta misma regla se aplicará en la celebración de Asamblea del Congreso.

Los acuerdos del Congreso o de la Asamblea que hayan sido legalmente adoptados son obligatorios para todos los miembros del Sindicato y deberán ser ejecutados por el órgano a quien los Estatutos le confieren esta facultad, salvo que en el acuerdo respectivo se haya señalado quien deba ejecutarlo.

ARTÍCULO 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

I.- Reformar los Estatutos del Sindicato, con el propósito de adecuarlos a las necesidades del Sindicato.

II.- Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.

III.- Recibir los informes de los Comités Ejecutivos y de Vigilancia y resolver sobre los mismos.

IV.- Establecer las cuotas sindicales, fijando su monto, destino y aprobar su debida aplicación por el órgano competente.

V.- Aprobar, modificar o rechazar la sanciones disciplinarias que haya determinado la Comisión de Honor y Justicia imponer a los miembros del Sindicato para corregir sus faltas a las obligaciones que le señalan los Estatutos, para el caso de que proponga la expulsión del trabajador de la organización sindical, como sanción disciplinaria el acuerdo de expulsión deberá ser aprobado en los términos del artículo 99 noventa y nueve de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, o que en lo futuro, por consecuencia de su modificación llegare a establecer.

VI.- Las que le hayan sido delegadas expresamente por el Congreso.

VII.- Designar a los órganos de dirección y vigilancia, así como las comisiones especiales que se requieran para el mejor funcionamiento de la organización sindical, para ello se requiere que lo aprueben en primera convocatoria cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de los miembros del Sindicato y en segunda convocatoria deben ser aprobados cuando menos por el 66% sesenta y seis por ciento del total de los agremiados.

IX.- En general, todas aquellas que de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estados de Colima, su reglamento, los reglamentos internos, establezcan o que su importancia requieran el acuerdo de la Asamblea y no se encuentren expresamente reservadas a otros órganos de conformidad a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO
DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTREGRANTES

ARTÍCULO 22.- El Comité Ejecutivo es el órgano del Gobierno Sindical, representante del interés general de los miembros del Sindicato y ejecutor de los acuerdos que deriven del Congreso o de la Asamblea, que hayan sido adoptados de conformidad a sus estatutos.

ARTÍCULO 23.- El primer Comité Ejecutivo será electo en Congreso, de conformidad con lo convenido en los presentes Estatutos durará en su cargo 5 cinco años, contados a partir de la fecha de su elección; los posteriores, serán electos por la Asamblea en los términos señalados en el capítulo anterior. Transcurrido el plazo para el que fueron electos no hubieren sido ratificados en sus cargos, continuarán en su ejercicio hasta que los designados hayan tomado protesta y posesión de su encargo; la protesta del cargo lo harán ante la Asamblea y se dejará constancia de ello en el acta respectiva, tomada la protesta se les dará inmediata posesión; tratándose del primer Comité Ejecutivo la protesta y posesión se efectuará por el Congreso Constituyente del Sindicato.

ARTÍCULO 24.- Los funcionarios que forman parte del Comité Ejecutivo y de Vigilancia, podrán ser reelectos para el mismo cargo, en el desempeño de sus funciones Sindicales, para ello se requiere la aprobación del porcentaje a que se refiere la fracción VII del artículo 21 de los presentes estatutos, entendiéndose por total de miembros sindicalizados a todos los trabajadores que el Tribunales de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima haya tomado nota que reforman parte de esta organización sindical o recibido la solicitud del sindicato para ese propósito, por haber sido admitidos por el órgano sindical competente.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 25.- El Comité será integrado en la forma que a continuación se exprese:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL INTERIOR

SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SECRETARIO DE FINANZAS

SECREATRIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECREATRIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL

SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

SECRETARIO DE RELACIÓN

SECRETARIO DE PRENSA Y PROMOCIÓN

SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

SECRATARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRATARIO DE CREDITO Y VIVIENDA

SECREATRIO DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN

SECRETARIO DE TRANSPARENCIA **(ADICIONADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021)**

SECRETARIO DEL ENLACE AL INSTITUTO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO (IPECOL). **(ADICIONADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021)**

ARTÍCULO 26.- Por cada uno de los miembros del Comité ejecutivo, se elegirá un suplente que lo sustituya temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo además de los que establece el CAPÍTULO CUARTO, de estos estatutos las siguientes:

ESTATUTOS

I.- Ejercer la representación del Sindicato por conducto de su Secretario General y hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos, de las Asambleas; y de los Acuerdos emanados del Comité Ejecutivo y de los otros órganos del gobierno sindical.

II.- Asumir la orientación ideológica y dirección del Sindicato.

III.- Tener la representación legal del Sindicato ante las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como ante los Organismos Públicos o desconcentrados de cualesquiera de los tres órdenes de Gobierno antes mencionados y ante cualquier otro Organismo Público, Privado o de carácter Social.

IV.- Convocar a Congresos Ordinarios dentro de los plazos fijados en estos Estatutos y Extraordinarios cuando los considera conveniente.

V.- Convocar a Asamblea Ordinarias en los tiempos fijados para ello o Extraordinarias cuando lo considere conveniente.

VI.- Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del Sindicato y rendir información semestral dando cuenta completa y detallada de la Administración de las Finanzas Sindicales.

VII.- Intervenir en estos asuntos que afecten a la agrupación.

VIII.- Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfechos los requisitos legales.

IX.- Nombrar, de acuerdo con el Comité de Vigilancia la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo que se establece en estaos Estatutos.

X.- (DEROGADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021)

XI.-. (DEROGADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021)

XII.- Rendir toda clase de informes acompañados de los respectivos documentos que acrediten su veracidad, que le soliciten tanto el Congreso o la Asamblea de trabajadores o que por disposición estatutaria estén obligados a proporcionar.

ARTÍCULO 28.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE COMITÉ EJECUTIVO:

I.- Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo.

II.- Extender poderes generales y particulares, para asuntos del Sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios a la agrupación ya que estén aquéllos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.

III.- Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les competen su estudio y despacho.

IV.- Acordar y resolver los asuntos de que se les den cuenta los demás miembros del propio Comité tomando en consideración el parecer de éstos.

V.- Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.

VI.- Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén relacionados con la vida Sindical.

VII.- Convocar en unión con el Secretario de Organización a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas asambleas.

VIII.- Rendir cada doce meses, un informe público de las labores del Comité ejecutivo con copia para los miembros del Comité de Vigilancia.

IX.- Autorizar en unión del Secretario de Trabajos y Conflictos las licencias para que los trabajadores se separen de su cargo de los órganos del gobierno sindical o como miembros activos de la organización sindical cuando haya de ocupar un puesto de confianza dentro del H. Ayuntamiento de Colima, así como el de aceptar las renuncias que le presente por escrito los trabajadores que formen parte del sindicato.

X.- Revocar en sus cargos a los miembros del comité que en forma reiterad no cumplan con sus obligaciones y proponer al Comité Ejecutivo a quien debe sustituirlos, para que dicho órgano de dirección decida en definitiva. Del ejercicio de ésta y de la anterior facultad invariablemente deberá dar cuenta oportuna, tanto a los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, así como a la Asamblea y al Congreso de Trabajadores.

XI.- Las demás que deriven de los presentes estatutos o de cualquier otra disposición normativa derivada de la Ley Burocrática Estatal y sus Reglamentos o de los reglamentos internos que emanen de los órganos competentes de naturaleza sindical.

ARTÍCULO 29.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR.

I.- Suplir al Secretario General en las faltas temporales y definitivas cuando éste lo solicite.

II.- Ser auxiliar directo de los trabajos Administrativos de Sindicato relacionados con la Secretaria General.

III.- Atender los asuntos del Sindicato llegados a su competencia, y tomar acuerdos con el Secretario General sobre las cuestiones administrativas que le sean encomendadas.

IV.- Tomar nota de los asuntos tratados en Asambleas Generales, así como en Asambleas de Delegados.

V.- Dar cuenta al Secretario General de la correspondencia y asuntos a tratar por el sindicato.

VI.- En general ser el auxiliar directo de la Secretaría General, en todos los asuntos, en que sea necesario su intervención.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones del Secretario de Trabajos y Conflictos:

I.- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las autoridades.

II.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

III.- Informar a los asociados, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.

IV.- Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.

V.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan a y por los agremiados.

VI.- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.

VII.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al Sindicato.

VIII.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización.

I.- Llevar el control minucioso de los miembros del Sindicato y del movimiento de las altas y bajas de los mismos.

II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del Sindicato.

III.- Convocar con acuerdo de la Secretaria General, a los asambleístas ordinarios y extraordinarios del Comité Ejecutivo.

IV.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato.

V.- Formular los proyectos de convocatoria de los congresos en unión del Secretario General, y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de las Asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité.

ARTÍCULO 32.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

I.- Tener su cargo los fondos necesarios correspondientes a la Administración del Comité Ejecutivo.

II.- Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuentas mancomunadas con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.

III.- No efectuar ningún pago sin que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.

IV.- Llevar invariablemente la contabilidad general.

V.- Brindar toda clase de facilidades para que los miembros del Consejo de Comité Ejecutivo o del Comité de Vigilancia verifiquen con prontas y periódicas revisiones la contabilidad a su cargo.

VI.- Formular semestralmente un corte de caja.

VII.- Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el Sindicato de todas sus deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga.

VIII.- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.

IX.- Tomar las medidas que juzgue convenientes para incrementar los fondos del Sindicato buscando otras fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.

X.- Llevar un registro estricto de los presupuestos de egresos de conformidad con la comisión y leyes de ingresos, así como de aquellos elementos que puedan servir al Sindicato para planear sus actividades de manera técnica.

ARTÍCULO 33.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

I.- Cuidar el archivo general del Sindicato.

II.- Llevar al corriente el libro de ACTAS DE LA SESISONES DEL Comité y de las Asambleas que éste promueve.

III.- Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos, así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.

IV.- Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V.- Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.

VI.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figuen los libros de actas a su cuidado.

ARTÍCULO 34.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS:

I.- Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por jubilación, cesantía, vejez, invalidez y fallecimiento. **(REFORMADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

II.- Activar las gestiones a efecto de que se expida el decreto y/o dictamen correspondiente, en relación a las pensiones y jubilaciones. **(REFORMADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

III.- Vigilar, orientar y atender a los trabajadores pensionados y jubilados. (**ADICIONADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

IV.- Mantener actualizado el expediente personal de los jubilados y pensionados. **(ADICIONADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

ARTÍCULO 34 A.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL:

I.- Coordinar cursos de capacitación y/o actualización sindical para todos los trabajadores que formen parte de la organización sindical.

II.- Proporcionar asesoría permanente a los trabajadores miembros del Sindicato para que desempeñen funciones sindicales en cualesquiera de sus órganos.

III.- Elaborar, desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo, el plan general de educación Sindical y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.

ARTÍCULO 34 B.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE:

I.- Coordinar las actividades necesarias para lograr la participación de los trabajadores y los hijos de los trabajadores en cursos de tipo cultural, social y artístico, en eventos deportivos, excursiones, y clubes de estudio e investigación.

II.- Conocer e intervenir en la preparación de actos de carácter cívico, sociales y culturales.

III.- Organizar torneos deportivos de las diversas ramas del deporte.

IV.- Organizar conferencias y foros sobre temas de interés para los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 34 C.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECREATARIO DE RELACIONES:

I.- Establecer y fomentar relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares.

II.- Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones Sindicales mencionadas en la fracción anterior.

III.- Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato. Con instituciones de tipo cultural y social del Estado.

IV.- Promover la concentración de pactos solidarios entre el Sindicato y organismos obreros, campesinos y populares, en apoyo de la obra del Gobierno Municipal y de los problemas de interés Municipal y de los problemas de interés general.

V.- Mantener ordenado y al día el directorio de los organismos con los cuales se mantenga relaciones.

ARTÍCULO 34 D.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROMOCIÓN:

I.- Editar y difundir entre los miembros del Sindicato y de la población en general las actividades del Sindicato.

II.- Llevar el archivo de las publicaciones y de la información publicada en relación con las actividades del Sindicato.

III.- Mantener la relaciones cordiales de los órganos directivos sindicales con los medios de comunicación en el Estado.

ARTÍCULO 34 E.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:

I.-Vigilar que el IMSS proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tiene derecho de acuerdo con lo prevenido en la Ley correspondiente. **(REFORMADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

II.- Luchar por el establecimiento de servicios médicos del IMSS en todos aquellos lugares donde no existan. **(REFORMADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

III.- Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección Sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios. **(REFORMADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

IV.- Representar, previo acuerdo del Secretario General, al Sindicato ante el IMSS para las diversas gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones. **(ADICIONADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

ARTÍCULO 34 F.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECREATRIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ESTRATEGIA:

I.- Actuar como asesor jurídico del Comité Ejecutivo y del órgano de gobierno del Sindicato.

II.- Actuar como apodera del Sindicato para la defensa de los intereses del Sindicato y de sus agremiados.

III.- Participar en la elaboración de estudios y proyectos que tienda a reformar los presentes Estatutos y la creación de sus reglamentos.

IV.- Todas las demás que de manera especial le encomienden el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34 G.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CRÉDITO Y VIVIENDA:

I.- Gestionar la tramitación para la concesión de créditos a corto plazo, hipotecarios y de interés social, en beneficio de los trabajadores y sus familias.

II.- Gestionar la reducción de cuotas y descuentos en pasajes y compras diversas, en beneficio de los trabajadores sindicalizados, para dar mayor poder adquisitivo a su salario.

III.- Realizar las gestiones necesarias para devolución de descuentos indebidos, así como los necesarios para el trámite de finiquito de créditos hipotecarios.

IV.- Las demás inherentes a las funciones de esta secretaría.

ARTÍCULO 34 H.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECREATARIO DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN:

I.- Promover conjuntamente con el Ayuntamiento de Colima la capacitación de los trabajadores pertenecientes a este Sindicato.

II.- Intervenir en los planes de acción, para elaborar los programas y proyectos de capacitación.

III.- Formular estudios para la elaboración de catálogos de puestos de todos los departamentos y direcciones del H. Ayuntamiento de Colima, a petición del Sindicato y someterlos a la consideración del ayuntamiento para su aprobación.

IV.- Gestionar el corrimiento de los miembros del Sindicato cuando sea necesario.

ESTATUTOS

ADICIONADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021)

ARTICULO 34 I.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trasparencia

I.-Recabar, publicar y actualizar la información pública que debe permanecer en Internet, a disposición de los particulares, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Colima.

II.-Ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, cuando ello resulte procedente.

III.-Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia para mejorar el cumplimiento de nuestras obligaciones.

(ADICIONADO, SEGUNDO CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021)

ARTÍCULO 34 J.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Enlace a Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL)

I.-Recepción de documentos de los trabajadores sindicalizados, base y jubilados y pensionados, para llevar a cabo el trámite de solicitud de préstamos hipotecarios y a corto plazo, así como la entrega de los mismos en tiempo y forma a IPECOL.

II.-Vigilar que el IPECOL agilice lo trámites de los préstamos apegado a los lineamientos o reglamentos que marca el Instituto.

III.-Mantener una relación cercana con el dirigente de la Unión de Sindicatos y a su vez, éste informe de los acuerdos que se obtienen de las asambleas de los miembros del consejo.

IV.-Dar a conocer al Secretario General un informe de los préstamos hipotecarios y a corto plazo que saldrán, así como informar a los trabajadores de las fechas en que será liberado su préstamo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 35.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios electos por la Asamblea. Para cada uno de éstos se designarán los suplentes respectivos que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas, que ocurrieran durante su ejercicio.

ARTÍCULO 36.- SON OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:

I.- Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, Convenios y Acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.

III.- Vigilar que la contabilidad del Sindicato, se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacerse una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.

IV.- Cuidar que se cumplan oportunamente los Acuerdos emanados de los Congresos y Asambleas.

V.- Asistir a todas las sesiones del Comité, en el cual tendrá únicamente derecho de voz.

VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que se considere en beneficio para el Sindicato.

VII.- Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y supervisar los métodos que se deban aplicar.

VIII.- Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.

IX.- Practicar las investigaciones necesarias que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.

X.- Conocer las consignaciones que el comité ejecutivo haga sobre la disciplina para ser turnadas a la Comisión de Honor y Justicia. Por falta de lealtad y Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo y miembros del Sindicato que se aparte de sus funciones o quebrante la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.

XI.- Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 37.- Las disposiciones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 38.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el Sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la Cuota Sindical del 1 % (uno por ciento) mensual, sobre todas la percepciones económicas fijas de sus miembros.

ARTÍCULO 39.- La distribución de las Cuotas Sindicales se hará de acuerdo con las necesidades que se presenten en la Organización.

ARTÍCULO 40.- Las Cuotas Sindicales deberán ser descontadas por las oficinas pagadoras, en la proporción que corresponda en todas las quincenas del año.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS DISCIPLINAS

ARTÍCULO 41.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo a los miembros del Sindicato quedan sujetos a las medidas disciplinarias que enseguida se mencionan:

a).- Amonestación.

b).- Suspensión de Derechos y Obligaciones Sindicales.

c).- Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales

d).- Suspensión temporal en sus puestos o comisiones sindicales.

e).- Destitución en sus puestos o comisiones sindicales.

f).- Expulsión como miembro de la organización sindical.

ARTÍCULO 42.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas:

a).- El retardo injustificado en el pago de las Cuotas Sindicales, hasta seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato.

b).- Concurrir a las Asambleas o al desempeño de sus Comisiones de carácter Sindical en estado de embriaguez.

c).- La violación a los Principios y Estatutos del Sindicato.

d).- La desobediencia a los Acuerdos de Asamblea y Órganos de Gobierno Sindical.

e).- Efectuar labor de división, a la ejecución de actos que pongan en peligro la unión y Armonía e integridad del Sindicato.

f).- Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.

g).- La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que correspondan a otros Dirigentes del Sindicato.

h).- Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos u organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.

ARTÍCULO 43.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones correspondientes, en la forma establecida por estos Estatutos corresponde a los siguientes organismos sindicales:

a) Comisión de Honor y Justicia
b) El Comité Ejecutivo
c) El Comité de Vigilancia
d) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias
e) El Congreso Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO 44.- Cuando se trata de faltas graves cometidas por los miembros del Sindicato se amonestará con la debida severidad a los acusados; si la falta fuera grave para los interese del Organismo Sindical el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 45.-Para que surta efectos legales la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de 30 treinta días.

ARTÍCULO 46.- Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del Sindicato deberán cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, a través de su Congreso.

ARTÍCULO 47.- El Comité de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le fueron consignados. La suspensión deberá provenir de las dos terceras partes de miembros del Comité Ejecutivo, el fallo definitivo quedará a cargo del Congreso inmediato.

ARTÍCULO 48.- La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia, en todo caso, la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso por la delegación de facultades de un Congreso.

CAPITULO DÉCIMO
EL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 49.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que a futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 50.- Así mismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y las de donaciones o legados a su favor.

ARTÍCULO 51.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las previsiones especificadas en ese ordenamiento.

ARTÍCULO 52.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará, sin excepción, a la siguiente cláusula, con la redacción del artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción 1° del artículo 27 constitucional, que

enseguida se inserta: "ninguna persona física o moral podrá tener participación social en el Sindicato, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin valor la participación social de que se trate, y los títulos que la representen teniéndose por deducido el capítulo social de una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTÍCULO 53.- Los actos de dominio a ejecutar por el Comité Ejecutivo, que implique la enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán previamente ser autorizados por la Asamblea del Sindicato.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Honor y Justicia será un órgano permanente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados en relación con las faltas cometidas por miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los Congresos y Asambleas y de acuerdos establecidos por el artículo 27 fracción IX, sus componentes será ajenos por entero a estos dos últimos Órganos de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Honor y Justicia será integrada en cada caso por Presidente y dos Vocales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 57.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justica se tomarán cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 58.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelados ente el Comité de Vigilancia. La resolución que se dicte podrá ser modificada o revocada por el Congreso o la asamblea de los trabajadores en uso de las atribuciones que les confieren estos Estatutos.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimiento y dictamen de la comisión de Honor y Justicia.

ESTATUTOS

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO DE HUEGLA

ARTÍCULO 60.- El Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, ejercerá el derecho de huelga, recursos supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 61.- La declaraciones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo. Después de ser votadas en asamblea Dependencia.

ARTÍCULO 62.- Ningún grupo de trabajadores adscrito a una dependencia determinada podrá declara ningún movimiento de huelga que no sea autorizada por los órganos superiores del Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 63.- Para el movimiento de huelga general se requerirá el acuerdo de una Asamblea expresamente convocada para tal fin.

ARTÍCULO 64.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato y los Órganos Dirigentes de éste se hayan obligados a su observancia y no podrán; en ningún modo, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 66.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a los que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 67.- Los presentes Estatutos solo podrán reformarse o modificarse mediante Congresos, o la Asamblea, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 68.- El Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, solo podrá disolverse cuando el 95% (noventa y cinco) por ciento del total de sus miembros, así lo determine, y en casos previstos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 69.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes que se hayan adquirido y el producto de este rematese aplicará a favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

SINDICATO UNIÓN Y ARMONÍA DE TRABJADORES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONSTITUCIONAL DE COLIMA Y ORGANISMOS DESCENTALIZADOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA

ESTATUTOS

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su aprobación por el Congreso Constituyente del Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitución de Colima y Organismos Descentralizados del Municipios de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes Reformas, Adiciones y Modificaciones entraran en vigor desde el día de su aprobación por el Segundo Congreso General Ordinario del Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitución de Colima y Organismos Descentralizados del Municipios de Colima.